

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°101-CG-CBGADMR-2022 PARA AUTORIZAR
LA IMPORTACIÓN PARA LA “ADQUISICIÓN DE MOTOBOMBAS PARA
EVACUACIÓN DE AGUAS LLUVIAS Y NEGRAS” Y LA CONFORMACIÓN DE LA
COMISIÓN TÉCNICA**

Cap. (B) Ing. Vicente Orlando Vallejo Lara, Msc.

**COMANDANTE GENERAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el artículo 227 de la misma Constitución de la República, manifiesta: "**Art. 227.-** La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

Que, el Art. 288 de la Constitución de la República, expresamente determina que: "las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas".

Que, el numeral 7, literal I, del artículo 76 de la Constitución de la República, determina: "(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados, se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)".

Que, conforme el artículo 77 numeral 1 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado es obligación de la máxima autoridad institucional, dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones.

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “Ninguna entidad u organismo público, podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”.

Que, el artículo 42 de la Ley de Defensa contra incendios, dispone: “**Art. 42.-** Exonerase a los cuerpos de bomberos de toda clase de impuestos, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), tasas y más gravámenes a la importación de vehículos e implementos de defensa contra incendios.

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en el literal d) del art. 125 dispone: “Art. 125.- Exenciones. - Están exentas del pago de todos los tributos al comercio exterior, excepto las tasas por servicios aduaneros, las importaciones a consumo de las siguientes mercancías: (...) d.

Las que importe el Estado, las instituciones, empresas y organismos del sector público, incluidos los gobiernos autónomos descentralizados, las sociedades cuyo capital pertenezca al menos en el 50% a alguna institución pública (...)”

Que, el Código Tributario Ecuatoriano en el artículo 35, determina: “Exenciones Generales, dentro de los límites que establezca la ley y sin perjuicio de lo que se disponga en leyes orgánicas o especiales, en general están exentos exclusivamente del pago de impuestos, pero no de tasas ni de contribuciones especiales:

1. El Estado, las municipalidades, los consejos provinciales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública;
2. Las instituciones del Estado, las municipalidades u otras entidades del gobierno seccional o local, constituidos con independencia administrativa y económica como entidades de derecho público o privado, para la prestación de servicios públicos (...)”

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, con fecha 04 de agosto del 2008, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como la expedición a la ley Orgánica Reformatoria a la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N°100 del 14 de octubre del 2013; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el Art. 1 Ibídem, en concordancia con el Art. 225 de la

Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, del 12 de mayo del 2009, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; que determina la manera cómo las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y a la Ley de la materia.

Que, el año 2022, mediante Decreto Ejecutivo N°458, el Presidente de la República Guillermo Lasso emitió el nuevo Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala “estudios.- antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas debidamente aprobadas por las instancias correspondientes, vinculadas al plan anual de contratación de la entidad.”

Que, el artículo II de la Codificación y actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, publicada mediante Resolución RE-SERCOP-2016-0000072, se establecen las normas relativas a la participación en los procedimientos precontractuales; y, en los artículos 92 al 101 se determina el procedimiento de certificación de producción nacional y autorización de importaciones por parte del estado; y, en los cuales se establecen los aspectos para determinar la prioridad a la producción nacional y el procedimiento de importación por parte de las entidades contratantes.

Que, el artículo 55 del nuevo Reglamento General de la LOSNCP, establece que “La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables. Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado”;

Que, el artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: “Artículo 3.- Contrataciones en el extranjero- No se regirán por las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o el presente Reglamento, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional.

Estos procedimientos se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a prácticas comerciales o modelos de negocio de aplicación internacional, procurando realizar procesos internacionales de selección competitivos.

Para la importación de bienes adquiridos en el extranjero, realizados directamente por las entidades contratantes, la entidad contratante requerirá previamente la verificación de producción nacional (VPN) por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública. Para las contrataciones con sujeción a lo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad o su delegado deberá emitir de manera motivada, la resolución de inicio del procedimiento, en la que se deberá detallar la normativa a la que estarán sujetas dichas contrataciones, sin que esta pueda constituirse en mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General.

Toda convocatoria para las adquisiciones referidas en este artículo, además de las publicaciones en medios internacionales, deberán publicarse en el Portal COMPRASPÚBLICAS, a través de la herramienta de publicación especial.”

Que, el artículo 101 de la Codificación de resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, manifiesta: “**Art. 101.- Autorización.-** Si del análisis de las manifestaciones de interés la entidad contratante concluye que no existe oferta nacional, o si luego de realizada la verificación establecida en el artículo precedente no se determina la existencia de producción nacional, el Servicio Nacional de Contratación Pública autorizará la importación correspondiente, con la cual la entidad contratante podrá iniciar el procedimiento de selección en el exterior, o de importación.

Que, el Art. 274 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, COESCOP, manifiesta: “**Art. 274.- Naturaleza.** - Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos”.

Que, el Art. 6 de la Ley de Defensa contra Incendios establece: “**Art. 6.- (...)** El Primer Jefe de cada cuerpo de Bomberos será el responsable legal y el ejecutivo de la Institución, la misma que contará, además, con el personal administrativo necesario”.

Que, el Art. 88 del Reglamento Orgánico Interno y de Disciplina del Cuerpo de Bomberos manifiesta que el representante legal y ejecutivo de la Institución es el Jefe de Cuerpo de Bomberos, quien podrá intervenir en actos, contratos, convenios, que lo obliguen, así como comparecer en juicios.

Que, mediante Acción de Personal N°2015/10/040, de fecha 27 de octubre del 2015, se le designa al señor Cap. (B) Ing. Vicente Orlando Vallejo Lara, Comandante General del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; Art. 25 y 26 de su Reglamento General de Aplicación, el Plan Anual de Contrataciones del CBGADMR, contempla la **“ADQUISICIÓN DE MOTOBOMBAS PARA EVACUACIÓN DE AGUAS LLUVIAS Y NEGRAS”**.

Que, mediante memorándum N°CBGADMR-CG-2022-300-M, de fecha 19 de septiembre de 2022, el Cap (B) Ing. Orlando Vallejo Lara Msc, en su calidad de máxima autoridad, dando contestación al Memorando N°CBGADMR-MCV-2022-184-M, autoriza el inicio edl proceso para la contratación de **ADQUISICIÓN DE MOTOBOMBAS PARA EVACUACIÓN DE AGUAS LLUVIAS Y NEGRAS**, de conformidad con la normativa legal vigente.

Que, mediante memorando N°CBGADMR-MCV-2022-193-M, de fecha 20 de septiembre de 2022, el Ing. Víctor Salgado Técnico de control y mantenimiento vehicular, solicita al Ing. Hugo Fernández Director Administrativo Financiero la continuidad del proceso y adjunta la documentación de la etapa preparatoria para la **ADQUISICIÓN DE MOTOBOMBAS PARA EVACUACIÓN DE AGUAS LLUVIAS Y NEGRAS**.

Que, mediante Memorando N°CBGADMR-DAF-2022-871-M, de fecha 20 de septiembre de 2022, el Ing. Hugo Fernández Director Financiero Administrativo solicita al Ing. Cristian Tello Analista 2 de Compras Públicas se sirva realizar la validación de formularios para la **ADQUISICIÓN DE MOTOBOMBAS PARA EVACUACIÓN DE AGUAS LLUVIAS Y NEGRAS**.

Que, mediante Memorándum N°CBGADMR-CP-2022-214-M, de fecha 23 de septiembre de 2022 el Ing. Cristian Tello Analista 2 de Compras Públicas, informa al Ing. Hugo Fernández Director Administrativo Financiero, que una vez revisado los aspectos de forma del documento, se ha validado el formulario.

Que, mediante memorando N°CBGADMR-DAF-2022-914-M, de fecha 29 de septiembre de 2022, el Ing. Hugo Fernández Director Administrativo Financiero, indica al Econ. David Cardos Analista Financiero, se sirva emitir la certificación presupuestaria para la **“ADQUISICIÓN DE MOTOBOMBAS PARA EVACUACIÓN DE AGUAS LLUVIAS Y NEGRAS”**.

Que, mediante memorando N°CBGADMR-AF-2022-301-M, de fecha 03 de octubre de 2022, el Econ. David Cardoso Analista Financiero, informa al Ing. Hugo Fernández Director Financiero Administrativo, que adjunta la certificación presupuestaria N°388-2022 para la **“ADQUISICIÓN DE MOTOBOMBAS PARA EVACUACIÓN DE AGUAS LLUVIAS Y NEGRAS”**.

Que, mediante Memorándum N°CBGADMR-DAF-2022-952-M, de fecha 06 de octubre de 2022, el Ing. Hugo Fernández Director Administrativo Financiero, indica al Ing. Cristian Tello Analista 2 de Compras Públicas, se sirva dar inicio al proceso para la **“ADQUISICIÓN DE MOTOBOMBAS PARA EVACUACIÓN DE AGUAS LLUVIAS Y NEGRAS”**.

Que, mediante Memorándum N°CBGADMR-CP-2022-245-M, de fecha 26 de octubre de 2022, el Ing. Cristian Tello Analista 2 de Compras Públicas, solicita al Sub. Tnt. (B) Lic. Byron Amaguaya Comandante Subrogante, la autorización para la autorización de Importación y conformación de Comisión Técnica para que se continúe con el proceso de **ADQUISICIÓN DE MOTOBOMBAS PARA EVACUACIÓN DE AGUAS LLUVIAS Y NEGRAS**.

Que, mediante Memorando N°CBGADMR-CG-2022-365-M, de fecha 27 de octubre de 2022, el Subteniente de Bomberos Lic. Byron Amaguaya Comandante Subrogante, dispone a Asesoría Jurídica la elaboración de la Resolución Administrativa correspondiente para autorizar la **“ADQUISICIÓN DE MOTOBOMBAS PARA EVACUACIÓN DE AGUAS LLUVIAS Y NEGRAS”**, mediante importación, de acuerdo a la normativa legal vigente.

En uso de las atribuciones previstas en el art. 6 de la Ley de Defensa contra Incendios; en el art. 88 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos Del País; y, en atención a lo determinado en el artículo 3 del nuevo Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, el artículo 101 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública; esta autoridad,

RESUELVE:

Art. 1.- Autorizar la contratación mediante un proceso de IMPORTACIÓN para la “ADQUISICIÓN DE MOTOBOMBAS PARA EVACUACIÓN DE AGUAS LLUVIAS Y NEGRAS”.

Art. 2.- Conformar la Comisión Técnica del proceso, con los servidores: Sub. Tnt. Denis Valverde, delegado de la máxima autoridad; Bombero Edwin Velastegui por el área requirente; y, Tlgo. Galo Benavides como Técnico Afín.

Art. 3.- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución la Dirección Financiera Administrativa.

Art. 4.- Declárese la presente Resolución de ejecución inmediata.

Dado y firmado en la Ciudad y Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo a los 14 días del mes de noviembre del año 2022.

Cap. (B) Ing. Vicente Orlando Vallejo Lara, Msc.

**COMANDANTE GENERAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**

RAZON: Riobamba a, 14 de noviembre de 2022.- Siento por tal que la Resolución que antecede fue suscrita en esta fecha por el Capitán de Bomberos Ing. Vicente Orlando Vallejo Lara Msc, en calidad de Comandante General del Cuerpo de Bomberos del GADMR. -LO CERTIFICO.

Ab. Diego Cajas.

**ASESOR JURÍDICO
CBGADMR**

DC/cp